

REF.: Expropiación inmueble calle
El Ovejero N° 01558, Loteo "El
Ovejero" Punta Arenas".

Fecha 03 NOV. 2010

VISTOS:

- A) El artículo 51 de la Ley 16.391, sustituido por el artículo único del Decreto Ley N° 1.523 de Vivienda y Urbanismo de 1976, que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones, que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- B) El D. S. N° 810 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 30 de Diciembre de 2009, que aprueba el programa de expropiaciones en la XIIª Región, para los años 2009 y siguientes, para la Ejecución del Proyecto "Habilitación y Recuperación Urbana Estero Llau-Llau, Punta Arenas, publicado en el Diario Oficial el día 6 de Enero de 2010 y en el Diario de circulación regional "El Pingüino" el 7 del mismo mes y año.
- C) El Decreto Supremo N° 34, de Vivienda y Urbanismo, de 1988, publicado en el Diario Oficial el 18 de Abril del mismo año, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Punta Arenas.
- D) Lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley N° 2.186 de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, que ordena el nombramiento de una Comisión de tres miembros encargada de determinar el monto provisional de la indemnización a pagar al propietario del inmueble objeto de expropiación.
- E) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 734 de 1992 y 277 de 1999, del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial el 3 de Septiembre de 1992 y el 18 de Octubre de 1999 respectivamente, que aprueba la lista oficial de peritos para los procedimientos de expropiaciones que se efectúen en la XIIª Región.
- F) La Ley 20.407 de Diciembre de año 2.009, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el 2.010 y el Decreto Supremo N° 774 del Ministerio de Hacienda, de 12 de Julio de 2.010, que identifica el Item Presupuestario.
- G) Las facultades que me confiere el D. S. N° 355 de 1976 y el D. S. N° 109 de 7 de Octubre de 2.010, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

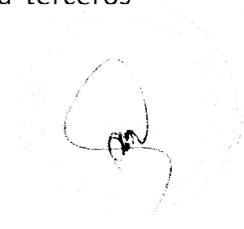
CONSIDERANDO:

- A) El proyecto denominado "Habilitación y Recuperación Urbana Estero Llau-Llau, Punta Arenas", Código BIP 30082945-0.

- B) La necesidad de expropiar por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización XIIª. Región, **en forma total**, el inmueble ubicado en esta ciudad, en **calle El Ovejero N° 01558, del Loteo "El Ovejero", Rol de avalúo N° 4793-002** de aparente dominio de la doña MARÍA ANTONIA MIRANDA NEGRETE, cuya adquisición es indispensable para materializar el proyecto aludido en considerando A) de la presente Resolución.
- C) El Oficio Ord. N° 537, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Sr. Christian Matheson Villán, de fecha 18 de Agosto de 2.010, mediante el cual autoriza la expropiación del inmueble individualizado precedentemente.
- D) La Resolución Exenta N° 1.045, del Servicio de Vivienda y Urbanización XIIª Región, de fecha 27 de Agosto de 2.010, que designa como integrantes de la Comisión referida en el artículo 4 del D. L. 2.186 de 1978, a los siguientes Arquitectos de la lista oficial aludida en la letra E) de los vistos de la presente resolución: Sra. María Soledad Martínez Rubín, Sr. Dante Baeriswyl Rada y al Sr. José Luis Subiabre Aguilar.
- E) Las Declaraciones Juradas de Aceptación de la designación como Peritos Tasadores, de fecha 30 de Agosto de 2.010, y acta de constitución de la Comisión de fecha 6 de Septiembre del mismo año, suscrita por los tres profesionales ya individualizados.
- F) El informe de fecha 6 de Septiembre de 2.010, emitido por la Comisión de Peritos Tasadores, ya individualizados, que fijó como monto provisional de la indemnización a pagar a los propietarios del inmueble objeto de esta Resolución, la suma total de \$34.800.000 (treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos).

RESUELVO:

- 1.- Procédase a la **expropiación total** del inmueble ubicado en esta ciudad, en **calle El Ovejero N° 01558, Rol de avalúo N° 4793-002**, de aparente dominio de doña María Antonia Miranda Negrete, cuyo título de dominio rola inscrito a fojas 1.738 N° 1.744 del Registro de Propiedad del año 2.001 del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes.
- 2.-El monto provisional de la indemnización fue fijado en \$34.800.000, según tasación practicada por la Comisión de Peritos designada por la Resolución individualizada en el considerando D), suma sujeta a la reajustabilidad establecida en los artículos 5º y 17 del D. L. N° 2.186, de 1978 cuando corresponda.
- 3.- El Departamento de Administración y Finanzas pondrá a disposición del Departamento Jurídico un cheque por la suma correspondiente con el objeto de proceder al pago al contado de la indemnización provisional señalada.
- 4.-El Departamento Jurídico adoptará las medidas conducentes a la consignación judicial de la indemnización y a la notificación de los propietarios del inmueble y a terceros interesados.



5.-El gasto que demande el cumplimiento de esta Resolución se imputará al Item correspondiente del Presupuesto vigente del SERVIU XIIª. Región, Subt. 31, Inversión Real, Item 02- asignación 003, Terrenos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CONFORME AL ART. 7 DEL D. L. 2.186 DE 1978, Y CÚMPLASE.



XIMENA CERPA OTÁROLA
DIRECTORA R. y T. SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA


Depto. Jurídico
Nº Interno: 44/2.010.
XCO/AMLLS./amlls.-

DISTRIBUCION:

- Sra. María Antonia Miranda Negrete.
- Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
- Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- Departamento de Administración y Finanzas (2).
- Departamento Jurídico (2).
- Departamento Técnico.
- Departamento de Programación y Control.
- Oficina de Partes.